

ACTA DE LA CUARTA REUNION PLENARIA DE AUTORIDADES
AERONAUTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUBREGIONAL

En Santiago de Chile, los días 13 y 14 de junio de 1996, se reunieron los Representantes de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de completar el estudio del Proyecto de Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, iniciado por un Grupo Técnico en dos reuniones preparatorias previas.

Los nombres de los Delegados Representantes de cada país figuran en el Anexo 1 de la presente Acta.

Las Delegaciones acordaron unánimemente que la coordinación de la Reunión quedará a cargo de la delegación de Chile. Asimismo acordaron la propuesta de Agenda de temas a tratar.

Las materias tratadas fueron las siguientes:

1.- Proyecto de Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales

Basándose en el texto preparado por el Grupo Técnico, las delegaciones revisaron las disposiciones del Proyecto, introduciéndole diversas modificaciones. El texto definitivo aprobado en esta Reunión Plenaria se adjunta como Anexo 2 de la presente Acta.

2.- Anexos I y II del Proyecto de Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales

Estos Anexos fueron igualmente revisados por las Delegaciones, basándose en los textos preparados por el Grupo Técnico. Los textos definitivos de estos Anexos, aprobados en esta Reunión Plenaria, se incluyen como Anexo 3 de la presente Acta.


En un Anexo 4 de la presente Acta, se incluyen las alternativas para el párrafo 7: Capacidad, respecto de las cuales aún no hay acuerdo entre las Delegaciones. Respecto a esta materia las Delegaciones acordaron designar a Chile como coordinador para obtener una posición unánime, en lo posible, antes de los próximos 30 días. Si se logra poner fin al desacuerdo, Chile propondrá una fecha para aprobar la cláusula de Capacidad.





3.- Proyecto de Reglamento y Convocatoria al primer Consejo

- a) Las Delegaciones acordaron entregar al Grupo Técnico la misión de elaborar un Proyecto de "Reglamento del Consejo de Autoridades Aeronáuticas", a ser sometido a la aprobación de la Plenaria al más breve plazo. Para estos efectos se acordó convocar al Grupo Técnico, en principio, para la segunda semana de agosto de 1996, en Bolivia. La Delegación de Brasil asumió el compromiso de presentar un Proyecto de Reglamento como documento de trabajo para el Grupo Técnico.
- b) Las Delegaciones acordaron también convocar la Reunión de instalación del Consejo de Autoridades Aeronáuticas para 30 días después de la fecha de firma del Acuerdo.

4.- Otros aspectos relacionados con el Proyecto

- a) Las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay, acordaron que los términos de este Acuerdo se considerarán vigentes, en forma administrativa, para las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Partes, desde la fecha de la firma del mismo. La Delegación del Paraguay dejó constancia que su país adhiere a los términos del Acuerdo, pero bajo reserva de formalizar o no su suscripción dentro del plazo de 120 días, desde la fecha señalada, razón por la cual se lo excluye, durante ese período, de la vigencia del Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales.
- b) La Delegación de Uruguay deja constancia de su reiterada propuesta de inclusión de los vuelos no regulares en el Sistema Subregional y que ante la misma la Delegación de Brasil expuso los fundamentos contrarios que ha venido sosteniendo desde el comienzo de las negociaciones, manifestando que los mismos se regulan bilateralmente, ofreciendo su buena voluntad y disposición para encontrar soluciones dentro de ese ámbito a los problemas que se pudieran plantear, criterio que fue compartido por las restantes delegaciones.

[Handwritten signature]

En mérito a lo expuesto la Delegación de Uruguay propuso la inclusión de un criterio operacional para la autorización de vuelos no regulares exploratorios, lo que fue aceptado por todas las delegaciones, con la exclusión de la calificación de "no regulares", tal como quedó plasmado en el numeral 9 del Anexo I al Proyecto de Acuerdo.

- c) Los Representantes de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, considerando que a esta fecha la República de Bolivia aún no formaliza su adhesión al Proyecto de Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales, instaron al Representante de Bolivia a que dicha adhesión se haga al más breve plazo. El Representante de Bolivia se comprometió a que la Cancillería de su país así lo haría.

[Handwritten signatures]

d) La Delegación de Chile hizo presente su preocupación respecto a la atribución que se entrega al Consejo de Autoridades Aeronáuticas de pronunciarse sobre las denuncias de prácticas predatorias o de competencia desleal, toda vez que en su país existe un Organismo específico, con atribuciones privativas para pronunciarse sobre dichas materias.



POR LA REPUBLICA ARGENTINA

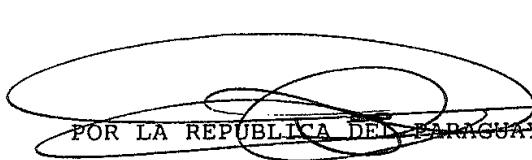
POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA



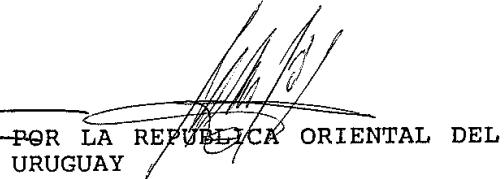
POR LA REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL



POR LA REPUBLICA DE CHILE



POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY



POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY



A N E X O 1 D E L A C T A

NOMINA DELEGACIONES ASISTENTES

DELEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

DELEGADOS:

RAÚL ERCOLE, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
MANUEL GAMBOA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL
OSCAR PEREZ, DIRECTOR DE ACUERDOS Y LEGISLACIÓN-
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
MANUEL VIALE, ASESOR SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL
RICARDO BERNARDINI, PRESIDENTE COMISIÓN DE
FACILITACIÓN
DANTE ASLA, DIRECTOR DE TRÁNSITO AEREO F.A.A.
MARÍA TERESA FREDDOLINO, SUBDIRECTORA DIRECCIÓN DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA LATINOAMERICANA DE LA
CANCILLERÍA
RICARDO LARRIERA, EMBAJADA DE ARGENTINA EN CHILE

OBSERVADORES:

ERNESTO BARREIROS, AUSTRAL LÍNEAS AEREAS
JORGE FRANCISCO BIANCHI, LÍNEAS AEREAS DEL ESTADO
FERNANDO DOZO, AEROLÍNEAS ARGENTINAS
JUAN CARLOS HRUBIK, SUBDIRECTOR LADE

DELEGACION DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA:

DELEGADOS:


JORGE CARIAGA, SUBSECRETARIO DE AERONÁUTICA CIVIL
CONSTANTINO KLEARIC, JEFE DE ASUNTOS INTERNACIONALES
D.G.A.C.
SERGIO LEÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO REGISTRO AERONÁUTICO
NACIONAL D.G.A.C.

OBSERVADORES:


FERNANDO PRUDENCIO, AEROSUR
HORACIO GRUNDY, AEROSUR
WILLY VARGAS, L.A.B.





DELEGACION DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

DELEGADOS:

MAJ BRIG RENATO C. COSTA PEREIRA, PRESIDENTE CERNAI
RUY M. MENDONCA, ASESOR DE AVIACIÓN CIVIL
JOSE GABRIEL M. CECCATTO, ASESOR CERNAI
GUTTEMBERG PEREIRA, ASESOR CERNAI
ALEX CASTALDI, MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO
MANOEL VICTOR SCHUBNELL DE REZENDE LIMA, JEFE DE
FACILITACIÓN Y SEGURIDAD DE AV. CIVIL-DAC
RODRIGO DO AMARAL SOUZA, EMBAJADA DE BRASIL EN CHILE

OBSERVADORES:

AJAURI BARROS DE MELO, PASSAREDO
ARMANDO LUCENTE, T.A.M.
JULIO CAJUEIRO, INTERBRASIL STAR
RICARDO PESCE, EMBRAER
VALERIA SOEIRO, BRASIL CENTRAL
WALDEMAR SUÁREZ Z. DE OLIVEIRA, NORDESTE
JOSE CHALEN, VASP
JOSE WALTER SOUZA, PANTANAL
PETER DE WAAL, PANTANAL

DELEGACION DE LA REPUBLICA DE CHILE:

DELEGADOS:

JUAN PABLO LANGLOIS, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE
AERONÁUTICA CIVIL (JAC)
GENERAL GONZALO MIRANDA, DIRECTOR GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL
LUIS LENNON, CONSEJERO JAC
JORGE ANSTED, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL JAC
GUILLERMO NOVOA, ASESOR LEGAL JAC
PATRICIO CANIUMIR, JEFE DEPARTAMENTO TECNICO JAC
EDUARDO ALVARADO, ASESOR TECNICO-ECONÓMICO JAC
ALVARO LISBOA, ASESOR LEGAL JAC
DAVID DUEÑAS, ABOGADO DGAC
JOSE MANUEL SÁNCHEZ, SUBDIRECTOR PROYECTOS DGAC
RAFAEL GAETE, ABOGADO DGAC
HORACIO DEL VALLE, JEFE UNIDAD PAÍSES MERCOSUR
MARÍA INES BRAVO, ASUNTOS INTERNACIONALES JAC

OBSERVADORES:

RENE IZQUIERDO, LAN-CHILE
CARLOS MUSIET H, NATIONAL AIRLINES
SERGIO BRICEÑO, NATIONAL AIRLINES
ERIC CAMPAÑA, ANACO
MÓNICA RUIZ, DIRECON
PAULINA NAZAL, DIRECON
JORGE CULAGOVSKI, DIRECON

DELEGACION DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY:

DELEGADOS:

JULIO CESAR VERA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DINAC
CÁNDIDO MENDEZ, SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE AEREO Y
ASUNTOS INTERNACIONALES DINAC
AURORA TORRES DE RODRÍGUEZ, JEFE DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN AEROCOMERCIAL
AQUILES LEÓN, REPRESENTANTE NACIONAL DE FACILITACIÓN Y
SEGURIDAD
JORGE FIGUEREDO, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MARÍA LIZ VIVEROS DE BAZAN, JEFE DE FACILITACIÓN Y
GESTIÓN AEROPORTUARIA

OBSERVADORES:

RODRIGO DURAN, LAPSA
PASTOR VERDUN, LADESA

DELEGACION REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

DELEGADOS:

CNEL.(AV) CARLOS ALBERTO LÓPEZ A., SUBDIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL
EDUARDO GAGGERO, ASESOR COMISIÓN NACIONAL DE
POLÍTICA AERONÁUTICA
MARTÍN REAL DE AZÚA, ASESOR AERONÁUTICO MINISTERIO DE
TURISMO
MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ, ASESOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
CARLOS RODRÍGUEZ, ASESOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
PABLO SEITUN, DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

OBSERVADOR:

GONZALO YELPO, PLUNA

A N E X O 2 D E L A C T A

PROYECTO

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS SUBREGIONALES ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPUBLICA DE CHILE, DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay, de aquí en adelante denominados como Estados Partes, siendo Signatarios del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierta su firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

congregando a un grupo de países que viene desarrollando un nuevo proceso de integración económica;

aspirando contribuir para el desarrollo del transporte aéreo en la Subregión comprendida por los territorios de los Estados Partes;

con el objetivo de concluir un Acuerdo que permita la realización de nuevos servicios aéreos en la Subregión contribuyendo así al afianzamiento y facilitación de la integración entre los pueblos de los Estados Partes, para concretar estos objetivos y examinar aquellos no contemplados que oportunamente se consideren como instrumentos idóneos del desarrollo aerocomercial;

acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º

Objeto del Acuerdo





El presente Acuerdo tiene por objeto permitir la realización de nuevos servicios aéreos subregionales regulares, en rutas diferentes a las regionales efectivamente operadas en el marco de los Acuerdos Bilaterales, a fin de promover y desarrollar nuevos mercados y atender debidamente a la demanda de los usuarios.

ARTICULO 2º

Definiciones

A los fines del presente 'Acuerdo:

(1) Se establecen las siguientes definiciones:

- (a) "Estado Parte" significa cada uno de los países signatarios del presente Acuerdo, y aquellos adherentes al mismo con posterioridad.
- (b) "Autoridades Aeronáuticas" significa las Autoridades de la Aeronáutica Civil de los Estados Partes.
- (c) "Servicios Subregionales" significa los servicios aéreos regulares de pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, realizados dentro de la Subregión que comprende los territorios de los Estados Partes, conforme a los criterios establecidos específicamente para ello, en rutas diferentes a las regionales efectivamente operadas en el marco de los Acuerdos Bilaterales.
- (d) "Consejo" significa el Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Sistema Subregional de Transporte Aéreo.
- (e) "Empresa designada" significa toda empresa aérea que haya sido nominada y autorizada de conformidad con el Artículo 5º de este Acuerdo.
- (f) "País de Origen" significa el territorio del Estado donde se inicia el transporte.
- (g) "Acuerdos Bilaterales" significan todos los Acuerdos suscritos entre Gobiernos o entre Autoridades Aeronáuticas que establezcan derechos relativos al tráfico aerocomercial.

ARTICULO 3º

Anexos

Los Anexos integran el presente Acuerdo, entendiéndose que toda referencia a éste debe incluir la de los Anexos, excepto donde sea especificado en forma distinta. Toda modificación a los mismos será siempre resuelta por acuerdo unánime de las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Partes cuando lo consideren necesario para el mejor desarrollo del Sistema de Transporte Aéreo Subregional. Las modificaciones entrarán en vigor provisionalmente desde la fecha de suscripción del Acta correspondiente y pasarán a regir definitivamente, para cada Estado Parte a partir de la fecha de su confirmación al país depositario mediante comunicación cursada por Nota Diplomática.

ARTICULO 4º

Concesión de Derechos

- (1) Los Estados Partes se conceden los derechos especificados en este Acuerdo, con la finalidad de operar Servicios Subregionales. Para la realización de estos servicios, las Empresas designadas gozarán:
 - (a) del derecho de sobrevolar los territorios de los Estados Partes;
 - (b) del derecho de aterrizar en los referidos territorios, para fines no comerciales;
 - (c) del derecho de embarcar y desembarcar en los territorios de los Estados Partes, pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, en vuelos regulares que se realicen exclusivamente dentro de la Subregión.
- (2) El derecho de embarcar y desembarcar pasajeros, carga y correo destinados o provenientes de territorios de terceros Estados Partes dependerá de autorización de los Estados Partes involucrados, sean estos tráficos de quinta o sexta libertad.
- (3) Las empresas designadas podrán permitir a sus pasajeros la interrupción del viaje, con derecho a posterior reembarque, en escalas intermedias de una misma ruta subregional, bajo las condiciones establecidas en el ANEXO I del presente Acuerdo.

ARTICULO 5º

Designación y Autorización

- (1) Cada Estado Parte tendrá el derecho de designar una o más empresas para operar los Servicios Subregionales. Dicha designación será comunicada mediante Nota Diplomática a los demás Estados Partes involucrados.
- (2) Al recibir la comunicación de la designación, las Autoridades Aeronáuticas de cada Estado Parte, en conformidad con sus leyes y reglamentos, otorgarán a la empresa o empresas designadas por los otros Estados Partes, las autorizaciones necesarias para la explotación de los servicios acordados.
- (3) Una empresa aérea que haya sido designada y autorizada, podrá iniciar y mantener la operación de los Servicios Subregionales, siempre que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios del otro Estado Parte y con las disposiciones aplicables de este Acuerdo.
- (4) Cada uno de los Estados Partes tiene el derecho de retirar la designación de una empresa o empresas y designar otra u otras comunicándolo por Nota Diplomática dirigida a los demás Estados Partes involucrados.

ARTICULO 6º

Condiciones de Operación

Los criterios operacionales aplicables a los Servicios Subregionales constituyen el ANEXO I al presente Acuerdo.

ARTICULO 7º

Aplicación de Disposiciones Bilaterales y Multilaterales

- (1) Se aplicarán subsidiariamente a este Acuerdo todas las disposiciones de los Acuerdos de Servicios Aéreos suscritos entre los Estados Partes involucrados, que resulten compatibles con el presente.
- (2) Las disposiciones de este Acuerdo no deberán constituir, bajo ninguna circunstancia, restricciones a lo establecido en los Acuerdos de Servicios Aéreos que los Estados Partes hayan concluido entre si.
- (3) En la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo ningún Estado Parte otorgará tratamiento más favorable a sus empresas que a las de los demás Estados Partes.
- (4) En caso de que un Convenio Multilateral incluya en sus disposiciones el tratamiento del Transporte Aéreo en la Subregión, las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Partes realizarán consultas con el objeto de determinar el grado en que este Acuerdo pudiese ser afectado por las disposiciones del Convenio y resolver sobre las modificaciones que resultaren necesarias en este Acuerdo.

ARTICULO 8º

Intercambio de Disposiciones Nacionales

- (1) Cada Estado Parte, por sus Autoridades Aeronáuticas, comunicará en forma oportuna a las Autoridades Aeronáuticas de los otros Estados Partes las disposiciones vigentes en sus respectivos países para el otorgamiento de autorizaciones a empresas aéreas para ejercer actividades comerciales y operacionales, y las normas para la autorización de rutas, frecuencias y horarios para los vuelos regulares.

(2) Los Estados Partes se esforzarán para compatibilizar las disposiciones y normas referidas en el párrafo (1) de este Artículo, a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 9º

Tarifas

- (1) Las tarifas a ser aplicadas para el transporte en los Servicios Subregionales quedarán sometidas a las normas del País de Origen.
- (2) Las tarifas aplicadas podrán, por solicitud de una de las Partes interesadas, ser objeto de examen por el Consejo de Autoridades Aeronáuticas.

ARTICULO 10º

Facilitación y Seguridad

Cada Estado Parte impulsará todos los esfuerzos con miras a la máxima simplificación y compatibilización de sus normas y procedimientos relativos a la facilitación del Transporte Aéreo Internacional (Migratorios, Aduaneros, Vigilancia Sanitaria y Fitosanitaria), en las operaciones subregionales, sin perjuicio del cumplimiento de las Normas de Seguridad de la Aviación Civil, en armonía con los Anexos 9 y 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 11º

Aeronavegabilidad, Operaciones y Licencias del Personal

Cada Estado Parte deberá compatibilizar con los demás miembros sus normas y procedimientos relativos a Aeronavegabilidad, Operaciones y Licencias del Personal de acuerdo con las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 12º

Consejo de Autoridades Aeronáuticas

- (1) Se crea el Consejo de Autoridades Aeronáuticas con el objeto de velar por el cumplimiento y aplicación de este Acuerdo.
- (2) Las normas que regularán la composición, las atribuciones y demás detalles de funcionamiento del Consejo constituyen el ANEXO II al presente Acuerdo.

ARTICULO 13º

Oportunidades Comerciales

- (1) Cada Estado Parte adoptará las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todas las formas de discriminación y prácticas de competencia desleal, en el ejercicio de las oportunidades comerciales.
- (2) Si las regulaciones locales lo permiten, los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para que las líneas aéreas puedan adquirir el combustible en el territorio del Estado Parte, en moneda local o en moneda libremente convertible; convertir y remesar a su país de origen los excedentes sobre sus ventas, con prontitud y sin restricciones o gravámenes fiscales, al tipo de cambio vigente; y realizar sus propios servicios en tierra, o seleccionar entre agentes competentes de tales servicios, o en caso de usar los únicos servicios existentes, éstos deberán ser prestados sobre una base de igualdad y con cargos basados en los costos.

ARTICULO 14º

Estadísticas

- (1) Las empresas aéreas que operen rutas subregionales brindarán a las Autoridades Aeronáuticas de los países donde operen, informaciones estadísticas sobre el tráfico transportado, en las rutas que operen, con determinación de origen y destino.
- (2) Las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Partes intercambiarán semestralmente, las informaciones estadísticas de interés común.

ARTICULO 15º

Adhesión

- (1) Este Acuerdo estará abierto a la adhesión de otros Estados de la América del Sur, cuyas solicitudes serán examinadas por los Estados Partes.
- (2) La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

ARTICULO 16º

Denuncia

- (1) El Estado Parte que deseare desvincularse del presente Acuerdo deberá comunicar esa intención a los demás Estados Partes en forma expresa y formal, efectuando en el plazo de sesenta días la entrega del documento de denuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores del País Depositario, que lo distribuirá a los demás Estados Partes.
- (2) Formalizada la denuncia, el Acuerdo dejará de regir para el país denunciante un año después de la fecha de recepción de la notificación por el País Depositario, si no se acordare aceptar por unanimidad de los restantes miembros, un plazo inferior o no fuere retirada antes de expirar aquel período.

ARTICULO 17º

Solución de Controversias

- (1) Las controversias que surjan entre los Estados Partes acerca de la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo serán sometidas a la apreciación del Consejo de Autoridades Aeronáuticas.
- (2) En el caso de que no sea posible alcanzar una solución de la controversia en el ámbito del Consejo, los Estados Partes involucrados establecerán negociaciones directas entre ellos.
- (3) Si mediante negociaciones directas, no se llegare a un acuerdo, los Estados Partes involucrados en la controversia adoptarán los procedimientos arbitrales previstos en sus respectivos Acuerdos Bilaterales de Transporte Aéreo. En caso que surjan controversias entre tres o más Estados Partes el Consejo de Autoridades Aeronáuticas propondrá el procedimiento de solución de controversias a seguir.

ARTICULO 18º

Revisión

El presente Acuerdo será objeto de revisión periódica, y por lo menos cada tres años. En estas revisiones los Estados Partes procurarán eliminar gradualmente las restricciones existentes en este Acuerdo.

ARTICULO 19º

Registro

Este Acuerdo será registrado, por el País Depositario, en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 20º

Entrada en Vigor

- (1) El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de, que comunicará la fecha del depósito a los Gobiernos de los demás Estados Partes.
- (2) El Gobierno de notificará al Gobierno de cada uno de los demás Estados Partes, la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo Multilateral.

Hecho en a los días de de 1996, en un original en los idiomas Español y Portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República de..... será el Depositario del presente Acuerdo, y enviará copia debidamente auténtica del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Por el Gobierno de la
República de Argentina

Por el Gobierno de la
República de Bolivia

Por el Gobierno de la
República Federativa del Brasil

Por el Gobierno de la
República de Chile

Por el Gobierno de la
República del Paraguay

Por el Gobierno de la
República Oriental del
Uruguay

A N E X O 3 D E L A C T A

A N E X O I

CRITERIOS OPERACIONALES

1. AREA GEOGRAFICA

Se considera a todo el territorio de los Estados Partes como disponible para operaciones aéreas subregionales, bajo el principio de no desviación del tráfico a puntos más allá de la Subregión.

2. RUTAS SUBREGIONALES

Son aquellas que se extienden desde el último aeropuerto en el territorio de un Estado Parte, hasta puntos en los territorios de los otros Estados Partes. Las rutas subregionales sólo pueden operarse con vuelos originados en el territorio del país de la empresa.

3. SUPERPOSICION DE RUTAS

Las rutas subregionales podrán contener tramos que unan dos aeropuertos no vinculados por servicios efectivamente operados en el marco de los Acuerdos Bilaterales.

Ningún tramo de una ruta subregional podrá superponerse con tramos efectivamente operados bajo las disposiciones de los referidos Acuerdos.

De esta manera podrán establecerse vinculaciones desde o hacia un punto establecido en los Acuerdos Bilaterales, hacia o desde otros puntos de la Subregión, no incluidos en los referidos Acuerdos.

4. AEROPUERTOS SUBREGIONALES

Son todos aquellos que sean designados para operar con vuelos internacionales.

Los Estados Partes involucrados en la operación de Servicios Subregionales, se comprometen a habilitar para uso internacional aquellos aeropuertos o aeródromos situados en su territorio que sean aptos para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

5. AEROPUERTOS COMPARTIDOS

A los efectos de la definición de rutas subregionales, los aeropuertos compartidos serán considerados como situados en el territorio de la empresa operadora, si su Estado comparte el aeropuerto, y si cada Estado otorga los procedimientos de facilitación que permitan a empresas de cada uno de ellos la entrada o salida, hacia o desde el otro Estado.

6. AREA TERMINAL - TMA

A los efectos de las rutas subregionales se considerarán como uno solo los aeropuertos de un mismo Estado situados dentro del límite de una TMA, quedando toda excepción sujeta a la previa consideración de las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Partes involucrados.

7. [CAPACIDAD]

8. PARADA ESTANCIA

La interrupción del viaje con derecho a posterior reembarque, prevista en el numeral 3 del Artículo 4 del Acuerdo, deberá efectuarse por la misma empresa y en la misma ruta. Dicha interrupción no podrá exceder el plazo que la autoridad pertinente de cada Estado Parte determine para su territorio.

9. VUELOS EXPLORATORIOS

A los efectos de fomentar la implantación y desarrollo del Sistema Subregional y la implementación de nuevos servicios regulares definitivos, los Estados Partes se comprometen a autorizar, por un período prudencial, las solicitudes de vuelos exploratorios en rutas no operadas a esa fecha.

A N E X O II

CONSEJO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS

1. COMPOSICION

El Consejo estará integrado por un Representante Titular y un Subrogante de la Autoridad Aeronáutica de cada Estado Parte, los que estarán autorizados a adoptar posiciones en nombre de su representada.

2. ATRIBUCIONES

Además de lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo, el Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- a) pronunciarse sobre las controversias resultantes de la aplicación y/o interpretación de las cláusulas del Acuerdo, sus Anexos y del Reglamento; y proponer el procedimiento a seguir en los casos de controversias entre tres o más Estados Partes;
- b) formular normas complementarias para el funcionamiento armonioso del Sistema de Transporte Aéreo Subregional, siempre que sea necesario;
- c) pronunciarse sobre las denuncias de prácticas predatorias o de competencia desleal;
- d) recomendar soluciones a las controversias que se presenten, relativas al Transporte Aéreo Subregional;
- e) evaluar la aplicación de sus Resoluciones en los Estados Partes;
- f) procurar, a través de cada Representante, ante las Autoridades competentes de sus respectivos países, la coordinación de las acciones tendientes a la simplificación y compatibilización en materias relativas a Facilitación, Seguridad, Aeronavegabilidad, Operaciones y Licencias al Personal;
- g) analizar y proyectar modificaciones para las revisiones periódicas del Acuerdo;
- h) conceder, a solicitud de las empresas involucradas, audiencia para conocer sus planteamientos, de conformidad al reglamento;
- i) procurar, a través de cada Estado Parte, un tratamiento simétrico y convenientemente económico en los niveles tarifarios para los servicios aeroportuarios de tránsito aéreo, aduana, migraciones, sanidad, etc; a fin de fomentar el desarrollo del transporte aéreo subregional.

3. SESIONES

Las sesiones del Consejo serán convocadas y se desarrollarán conforme a los criterios establecidos en su Reglamento.

4. PRESIDENCIA

La Presidencia del Consejo será ejercida por los Representantes de los Estados Partes, en carácter rotativo, por un año, siguiéndose el orden alfabético de dichos Estados. Para el primer mandato se buscará el consenso de los Estados Partes. De no existir unanimidad se procederá a efectuar sorteo.

5. SEDE DEL CONSEJO

La sede del Consejo estará localizada en el Estado Parte que ejerza la Presidencia, correspondiendo a dicho Estado la provisión de instalaciones y recursos en material y personal necesarios a sus actividades.

6. RESOLUCIONES

Las Resoluciones del Consejo se adoptarán por simple mayoría de sus miembros y tendrán carácter de Recomendaciones para los Estados, los cuales adoptarán una actitud de cooperación en relación a las mismas, colaborando de este modo para que sean establecidas las reglas y solucionadas las controversias.

7. SECRETARIA

El Consejo dispondrá de una Secretaría cuyas actividades serán ejercidas por un funcionario o un subrogante designado por el Gobierno del Estado Parte sede del Consejo. Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- a) la preparación y divulgación de las Ordenes del Día, de las Actas de las reuniones del Consejo y de las soluciones de controversias alcanzadas conforme al Artículo 17 del Convenio;
- b) el tratamiento de la información y de la documentación que el Consejo requiera;
- c) la preparación de la correspondencia oficial del Presidente del Consejo;
- d) la ejecución de la transición de la Secretaría de uno a otro Estado Parte, al sucederle un nuevo Secretario.

8. ACTAS

Las materias tratadas por el Consejo serán consignadas en Actas, con el objetivo de registrar las Resoluciones aprobadas. El conjunto de las Actas y Resoluciones aprobadas por los Estados Partes, se compilarán con la normativa correspondiente, para el funcionamiento armonioso del Sistema Subregional de Transporte Aéreo.

A N E X O 4 D E L A C T A

PROPOSICIONES ALTERNATIVAS PARA EL PARRAFO 7: CAPACIDAD

A) ARGENTINA

7. CAPACIDAD

La operación de las rutas subregionales podrá ser realizada con aeronaves de hasta cincuenta asientos hasta el 31 de diciembre de 1997. A partir de la indicada fecha, el número de asientos podrá incrementarse de conformidad con la siguiente escala:

Hasta el 31 del 12 del 98	= 80 asientos
Hasta el 31 del 12 del 99	= 120 asientos
A partir del 1º del I del 2000	= sin límite

En el supuesto que el Consejo de Autoridades Aeronáuticas determine tráficos subregionales genuinos que hagan insuficiente el número de asientos establecido, podrá analizar la revisión de los indicados límites.

B) BRASIL, BOLIVIA, CHILE Y URUGUAY

7. CAPACIDAD

AC
El número de frecuencias y el equipo a ser utilizado por una empresa en cada ruta subregional deben ser adecuados al respectivo potencial de tráfico.

No obstante, todo exceso de capacidad que caracterice una práctica anticomercial podrá, a solicitud de una de las partes interesadas, ser objeto de pronunciamiento por el Consejo de Autoridades Aeronáuticas, conforme a la letra c) del numeral 2 del ANEXO II a este Acuerdo.

C) PARAGUAY

7. CAPACIDAD

RE
Durante los dos primeros años de vigencia del presente Acuerdo, el número de frecuencias y el equipo a ser utilizado por la empresa designada en cada ruta subregional,

SG

se determinarán por las Autoridades Aeronáuticas de los Estados involucrados, sobre la base del potencial de tráfico de ellas. La capacidad de las aeronaves deberá ser de hasta 40 asientos.

A partir del año 1998 el mencionado parámetro será de 60 asientos, pudiendo ser revisado en el año 2000.

Todo exceso de capacidad que caracterice una práctica anticomercial podrá, a petición de una de las partes interasadas, ser objeto de análisis por el Consejo de Autoridades Aeronáuticas.








ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES (VIII Reunión del Consejo Autoridades Aeronáutica del Acuerdo de Fortaleza)

ARGENTINA

Delegados:

Daniel A. Hernández
Sub-secretario de Transporte Aerocomercial
Hipólito Irigoyen 250 Piso 12°

Tel.: (5411) 43497205/07
Fax: (5411) 43497206
Email: dherna@miv.gov.ar

Horacio E. Knobel
Director Legislación y Acuerdos
H. Irigoyen 250 Piso 12° OF 1235 – Buenos Aires

Tel.: (5411) 43497306
Fax: (5411) 43497206
Email: hknobe@mecon.gov.ar

Marta de la Vega
Embajada Argentina
Sección Económica Comercial
Av. Perú y Av. España

Tel.: (595 21) 212320/5
Fax: (595 21) 211029
Email: mdus@pla.net.py

BRASIL

Delegados:

Venancio Grossi
DGAC
Director General de Aviación y Presidente de CERNAI
Rua Santa Luzia 651/6° AND Río de Janeiro 20030-040

Tel.: (5521) 38146701
Fax: (5521) 5446335
Email: dgac@dac.gov.br

Luiz Adonis Batista Pinheiro
CERNAI
Asistente de CERNAI
Av. Mical. Câmara 233 Piso 12° –20020-080

Tel.: (5521) 5441194
Fax: (5521) 2406022
Email: cernai@maerj.gov.br

Maria Regina Oliveira de Queiroz
CERNAI
Asesora de CERNAI
Av. Marechal Câmara 20020-080 Piso 12° - RJ

Tel.: (5521) 22406147 - 22406322
Fax: (5521) 22406022
Email: apc.cernai@maerj.gov.br
mroqueiro@antares.com.br

Djalma Mariano da Silva
Ministerio de Relaciones Exteriores
Explanada dos Ministerios-Palacio ITAMARATY
Anexo I –5° Andar-sala 507, CEP 70170-900
Brasilia -DF

Tel.:
Fax:
Email: dmariano@mre.gov.br

Observadores:
Afonso Henriques Carvalho Medeiros
Gerente Planeamiento de ROTAS
VASP - Sao Paulo

Tel.: (5511) 55323270
Fax: (5511) 2413654
Email: afonso.medeiros@vasp.com.br

Sergio Kuczynski
EMBRAER
Gerente de Marketing
Alameda dos Acarás, 62 Aquarius II 12246-010 - São Paulo
Tel.: (5512) 39452349
Fax: (5512) 39212394
Email: ruczynaki@embraer.com.br

Pedro Carvalho
TAM Líneas Aéreas
Gerente de Relaciones Internacionales
Av. Juruanair 856 Late 43º And. id. Cea
Tel.: (5511) 55829451
Fax: (5511) 55828469
Email: pedro.carvalho@tam.com.br

Vagner Tostes
VARIGLOG
Gerente General
São Paulo
Tel.: (5511) 38977481
Fax: (5511) 38977482
Email: vagner.tostes@varig.com.br

Sergio Joao Galhardo
VARIG
Asesor de Director
Av. Alm. Silvio de Noroña
Tel.: (5521) 38145270
Fax: (5521) 28145908
Email: sergio.galhardo@varig.com.br

Sergio Joao Galhardo Junior
Riosul
Gerente de Planificación
Av. Río Branco 85, 10º andar 20040-004. - RJ
Tel.: (5521) 20685219
Fax: (5521) 22068690
Email: joão.galhardo@rio.rsl.com.br

CHILE

Delegados:

Mario Ávila Lobos
DGAC
Director General
Miguel Claro 1314

Tel.: (562) 410750
Fax: (562) 2052092
Email: dirdgac@dgac.cl

Luis Bernardo Ili Salgado
DGAC
Director de Planificación
Miguel Claro 1314

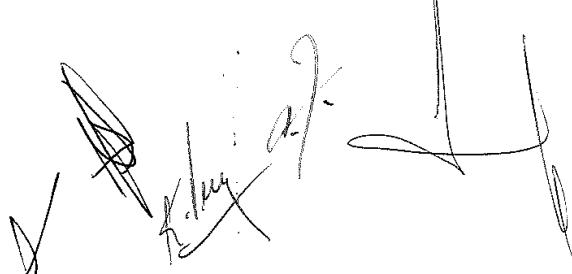
Tel.: (562) 2051599
Fax: (562) 2052092
Email: dirplani@dgac.cl

Lorenzo Sepulveda Biget
DGAC
Sub-director de Planes
Miguel Claro 1314

Tel.: (562) 4107510
Fax: (562) 4107454
Email: sdplan@dgac.cl

Alvaro Lisboa Montt
JAC
Asesor Legal
Roberto del Río 1625 # 301

Tel.: (562) 6731021
Fax: (562) 6983148
Email: alvaro.lisboa@moptt.gov.cl



Jorge Ansted:
JAC
Jefe Dpto. Legal
Amunegui 139 – 7º Piso

Tel: (562) 6986945
Fax: (562) 6983148
Email: jorge.ansted@moptt.gov.cl

PARAGUAY

Delegados:

Augusto Fuster Colunga
DINAC
Presidente de DINAC
Av. Mcal. López y Vice Pte. Sánchez 1752

Tel.: (595 21) 203615
Fax: (595 21) 213406
Email: president@dinac.gov.py

Guillermo González
Miembro del Consejo de Administración – DINAC
Av. Mcal. López y Vice Pte. Sánchez 1752

Tel.: (595-21) 203615
Fax: (595-21) 213406
Email: ---

Oscar Vera Escobar
DINAC
Director de Aeronáutica
Av. Mcal. López y Vice Pte. Sánchez 1752

Tel.: (595 21) 211978
Fax: (595 21) 211978
Email: gesegop@uninet.com.py

Juan Rogelio Vázquez Z.
DINAC
Director de Aeropuertos
Av. Mcal. López y Vice Pte. Sánchez 1752

Tel.: (595 21) 225447
Fax: (595 21) 225447
Email: dae@dinac.gov.py

Ceferino Farias Servín
DINAC
Sub-director de Transporte Aéreo y Asuntos Int.
Av. Mcal. López y Vice Pte. Sánchez 1752

Tel.: (595 21) 213365
Fax: (595 21) 213365
Email: staai@dinac.gov.py

Victor Velázquez
DINAC
Sub-director de Administración y Finanzas
Av. Mcal. López y Vice Pte. Sánchez 1752

Tel.: (595 21) 204206
Fax: (595 21) 204206
Email: sda@dinac.gov.py

Aurora Torres de Rodríguez
DINAC
Jefe Dpto. de Política y Regulación Aeroportuaria.
Av. Mcal. López y Vice Pte. Sánchez 1752

Tel.: (595 21) 213365- 210764
Fax: (595 21) 213365
Email: staai@dinac.gov.py

Aurelio Rojas
SENATUR
Jefe de Operaciones
Palma 468

Tel.: (595 21) 441530
Fax: (595 21) 491230
Email: senaturl@pla.net.py

Darío Antonio Franco Echevarría
Ministerio de Relaciones Exteriores
Segundo Secretario
Presidente Franco c/ Ayolas – Ed. Ayfra

Tel.: (595 21) 444505
Fax: (595 21) 444505
Email: dafech@mixmail.com



Martha Medina Zorrilla
Ministerio de Relaciones Exteriores
Asesora en la Dirección Gral. de Comercio Exterior
Presidente Franco c/ Ayolas – Ed. Ayfra 6º Piso

Tel.: (595 21) 443872
Fax: (595 21) 443720
Email: mbmedina@mre.gov.py

Observadores:

Miguel Candia
TAM MERCOSUR
Presidente de TAM en Paraguay
Hangar TAM/ARPA – Luque

Tel.: (595 21) 646000
Fax: (595 21) 645400
Email: presidencia@tam.com.py

Arnaldo Ramón Costa
TAM MERCOSUR
Gte. Relaciones con la Industria
Hangar TAM/ARPA – Luque

Tel.: (595 21) 645500
Fax: (595 21) 645408
Email: tarifas.asu.@@.tam.com.br

Maria Liz Viveros de Bazán
DINAC
Jefe Dpto. Facilitación y Gestión Aerop.
Av. Mcal. López y Vice Pte. Sánchez 1752

Tel.: (595 21) 213365-210764
Fax: (595 21) 213365
Email: staa@dinac.gov.py

Luis Carlos Cáceres A.
TAM MERCOSUR
Planificación de Rutas y Horarios
Hangar TAM/ARPA – Luque

Tel.: (595 21) 645500
Fax: (595 21) 645403
Email: prg@tam.com.py

PERU

Delegados:

Juan Kuan-Veng
DGAC
Director General
Av. 28 de Julio 800 – Lima

Tel.: (511) 4333166
Fax: (511) 4332808
Email: jkveng@mtc.gob.pe

Claudia M. Gutiérrez Laguna
DGAC
Asesora Legal de Política Aérea
Av. 28 de Julio 800 – Lima

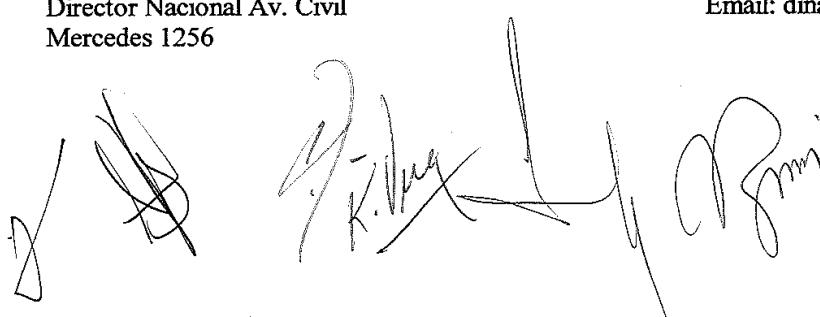
Tel.: (511) 4331610
Fax: (511) 4331610
Email: cgutierrez@mtc.gob.pe

URUGUAY

Delegados:

Walter Ghiorsi
DINACIA
Director Nacional Av. Civil
Mercedes 1256

Tel.: (5982) 9032014
Fax: (5982) 9010564
Email: dinacia@adinet.com.uy



Observadores:

Gabriel Gurmendez
Gerente General Consorcio Aerop. Int. S.A.
Ruta 93 Km. 113 – Maldonado

Tel.: (598 42) 559777
Fax: (598 42) 559197
Email: caisa@adinet.com.py

Juan Andres Falco Estévez
Embajada en Paraguay
Agregado Aeronáutico
Guido Boggiani 5832 3º Piso

Tel.: (595 21) 225391
Fax: (595 21) 604926
Email: jafaes@rieder.net.py

Milton Rodríguez Abreu
PLUNA
Presidente
Mariano Uriarte 6268

Tel.: (5982) 6001770-6017902
Fax: (5982) 9020231
Email: ---

Gonzalo Yelpo
PLUNA
Asesor Jurídico y de Política Aeronáutica
Puntas de Santiago 1604 – Montevideo

Tel.: (5982) 6042255
Fax: (5982) 6042260
Email: juridica@pluna.com.uy

Felix Leborgne
TRAVELAIR
Director
Av. Italia 7061/901

Tel.: (5982) 6040202
Fax: (5982) 6040204
Email: fleborgne@travelair.com.uy

Humberto Mesa
TRAVELAIR
Asesor Directorio TRAVELAIR
Amazonas 1574 CP. 11400

Tel.: (5982) 6040202
Fax: (5982) 6040204
Email: h-mesa@usa.net

Daniel Dalmás
AEROMÁS
Director
Aeropuerto Int. de Carrasco –OF. 101

Tel.: (5982) 6040011-6040294
Fax: (5982) 6040013
Email: ddalmas@aeromas.com

